

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Segunda

Tomo CCXVII

Tepic, Nayarit; 8 de Octubre de 2025

Número: 064

Tiraje: 015

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia del Órgano Interno de Control.

ÚNICO. Se reforman: el primer párrafo del artículo 101; las fracciones III, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 102 y el primer párrafo del artículo 104. Se adicionan: las fracciones XXXI y XXXII al artículo 102 y el segundo párrafo al artículo 104; todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 101.- El Instituto Estatal Electoral de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

...

...

...

...

...

I.- a la VII.- ...

Artículo 102.- ...

I. y II. ...

III. Revisar los proyectos de informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública y evaluarlos posterior a su aprobación respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. a la XXII. ...

XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los criterios, formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Evaluar y revisar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo;

XXVII. ...

XXVIII. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

XXIX. Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción de Nayarit;

XXX. Expedir, por conducto de su titular, los nombramientos e identificaciones del personal adscrito al órgano, bajo un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXI. Compulsar y certificar, por conducto de su titular, los documentos que obran en sus archivos y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XXXII. Las demás que le otorgue la constitución federal, la del Estado, esta y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 104.- El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones contará al menos con las unidades administrativas de auditoría y fiscalización, autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, así como un abogado defensor de oficio.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control y, en su caso, las personas profesionales contratadas para la práctica de auditorías, serán nombrados y removidos libremente por su titular de acuerdo con lo establecido en esta ley, y deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral a través de sus Órganos competentes en un plazo de 30 días naturales deberá armonizar, los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que se requiera para dar debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Dip. María Belén Muñoz Barajas, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*